

## 5- Sobre horarios de regencias fragmentados en los establecimientos de microbiología y química clínica

### La Junta Directiva Del Colegio De Microbiólogos Y Químicos Clínicos

#### Considerando que:

- 1- De acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio establece que son deberes y atribuciones de la Junta Directiva, además de los que fija la Ley Constitutiva, artículo 13, y de los que lógicamente se derivan de su condición de organismo ejecutivo del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, entre otros, velar para que se cumplan todas las estipulaciones de la Ley Constitutiva y del Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica.
- 2- De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Apertura y Operación de Laboratorios, la regencia es obligatoria en todos los establecimientos de Microbiología y Química Clínica.
- 3- El artículo 11 del Reglamento de Apertura establece que el horario de cada regente debe ser comunicado por escrito por éste y el propietario del establecimiento al Colegio y al Departamento, correspondiéndole al Colegio la aceptación o no de este horario.
- 4- El artículo 14 establece que el Colegio, mediante Reglamento, fijará las horas que debe permanecer el Regente en el establecimiento.
- 5- El artículo 15 de este Reglamento estipula que el cargo de regente es incompatible con cualquier otro empleo que necesite para su desempeño de las mismas horas de la Regencia.
- 6- El artículo 2 del Reglamento de Regencias establece que para poder ejercer la Dirección Técnica, de un Laboratorio Clínico privado, el MQC regente deberá permanecer obligatoriamente en el establecimiento un tiempo mínimo de 6 horas diarias, comprendidas entre las 6:30 horas y 20:00 horas.
- 7- De acuerdo con el informe de la Procuraduría General de la República (PGR) incluido en el voto 2003-05274, no es irrazonable exigir a los profesionales que han decidido fungir como regentes en un laboratorio clínico, cierto lapso de permanencia en el establecimiento. Obsérvese que se está frente al ejercicio de una profesión con impacto importante en el campo de la salud y que ésta última constituye un derecho fundamental de toda persona, como derivación del derecho a la vida.
- 8- Este mismo informe enfatiza que en todo caso, el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica es el ente público que, por su grado de especialización, es el más capacitado para fijar los horarios de regencia. Es claro que esta materia sí es de interés público, pues está de por medio la salud de la población, y la emisión de las normas en que se fundamenta un ejercicio correcto y ético de la profesión.
- 9- La Sala IV en su voto 2003-05274 establece que entiende que la facultad del Colegio de Microbiólogos para imponer un horario mínimo que deberá permanecer el regente en el establecimiento respectivo, surge de su naturaleza como ente fiscalizador y forma parte de sus fines, cuales son el establecimiento del orden dentro del ejercicio profesional de sus agremiados.
- 10- Como continúa la Sala IV: Así las cosas, en criterio de este Tribunal las citadas normas de rango legal imponen una obligación a los regentes de un establecimiento de microbiología y química clínica de permanecer en dicho establecimiento, un tiempo mínimo al día mientras se encuentre en funcionamiento. En consecuencia, la facultad del colegio profesional de establecer un horario de permanencia mínima para los regentes de un laboratorio, no solo acontece como un resultado del poder fiscalizador que el Estado en aras del bien común le ha delegado, sino que, también resulta ser una potestad que expresamente le otorga la Ley General de Salud, específicamente en sus artículos 83, 85 y 86 comentados. Es decir, estos numerales conforman un contenido normativo expreso que facultan al Colegio de Microbiólogos establecer como parte de sus facultades los horarios mínimos de regencia.

#### Por tanto, acuerda que:

- 1- Únicamente se autorizarán horarios de regencia fragmentados en los establecimientos de microbiología y química clínica con un máximo de dos periodos durante el día y que sean representativos de la atención que se le debe dar a los pacientes.
- 2- Aquellos MQC que laboren en una institución pública, deberán presentar a partir de este momento junto con la solicitud de inscripción, de renovación o de cambio de regencia de un establecimiento de microbiología y química clínica la constancia de la oficina de personal en donde conste su horario de trabajo.

**Aprobado en Junta Directiva del 15 de marzo de 2004, sesión 02, acuerdo 9.16**